

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 587

13 de septiembre 2021

Presentado por los señores *Ruiz Nieves y Aponte Dalmau*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

LEY

Para añadir los nuevos Artículos 1.044A y 1.045A y enmendar los Artículos 2.003, 2.005 y 2.0061 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de brindar mayor autonomía a la figura del Auditor Interno Municipal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, se incorpora en la estructura gerencial municipal la figura del Auditor Interno y se definen sus funciones de monitoreo de las transacciones y operaciones gerenciales municipales. El ordenamiento actual reconoce a esta figura como parte del equipo de funcionarios de confianza del Alcalde y, como tal, sujeto a su juicio exclusivo sobre la permanencia o remoción de éste en el cargo.

Esta Asamblea Legislativa ha concluido que existe un enorme riesgo al permitir que la misma persona que supervisa y monitorea las transacciones y determinaciones gerenciales de un ejecutivo municipal esté simultáneamente sujeta a la determinación de libre remoción por parte de la entidad supervisada. A modo de comparación, la figura del Contralor de Puerto Rico, nombrada por la Rama Ejecutiva y confirmada por la Rama Legislativa, no está sujeta a la libre remoción por parte de ninguna de las

entidades que audita en ausencia de una votación con mayoría extraordinaria de dos terceras partes de los miembros de cada cámara legislativa. Véase Const. E.L.A., Art. II, Sec. 21. Por ello, los creadores de la Constitución del Estado Libre Asociado determinaron que la figura del Contralor de Puerto Rico no fuera una unidad administrativa de la Rama Ejecutiva. Véase Const. E.L.A., Art. II, Sec. 21.

Mediante la presente Ley, se transfiere a la Legislatura Municipal la autoridad de supervisión sobre el desempeño del Auditor Interno y se le excluye del cuerpo de funcionarios de confianza del primer ejecutivo municipal.

El objetivo de esta Ley es ampliar el marco de confiabilidad pública sobre aquellas entidades a quienes corresponde supervisar y auditar las transacciones fiscales y gerenciales gubernamentales. Así, se busca reducir el riesgo de que las determinaciones de un auditor interno municipal respondan a temores sobre su permanencia en el cargo que ocupa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo Artículo 1.044A a la Ley 107-2020, según
2 enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” para que lea como
3 sigue:

4 *“Artículo 1.044A— Unidad de Auditoría Interna*

5 *Los municipios tendrán una unidad administrativa de Auditoría Interna que*
6 *estará bajo la estructura administrativa de la Legislatura Municipal y dirigida por la*
7 *persona designada como Auditor Interno. El Auditor Interno deberá poseer un grado*
8 *de Bachillerato en Administración de Empresas con especialidad en contabilidad de*
9 *una institución universitaria acreditada y por lo menos tres (3) años de experiencia,*

1 *dos (2) de esos tres (3) años en auditoría, preferiblemente en el sector*
2 *gubernamental, que le cualifiquen para desempeñarse en el área de contabilidad y en*
3 *la de auditoría y que goce de buena reputación en la comunidad. El Auditor Interno*
4 *será nombrado por el Alcalde, y su nombramiento requerirá la confirmación de la*
5 *Legislatura Municipal.”*

6 Artículo 2.-Se añade un nuevo Artículo 1.045A a la Ley 107-2020, según
7 enmendad, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” para que lea como
8 sigue:

9 *“Artículo 1.045A-Deberes y funciones del Auditor Interno*

10 *El Auditor Interno asesorará en materia de procedimientos fiscales y*
11 *operacionales, del establecimiento y perfeccionamiento de controles internos y del*
12 *cumplimiento con leyes, ordenanzas, resoluciones y reglamentos en general. Además*
13 *de cualesquiera otras dispuestas en este Código o en cualquier otra ley, el Auditor*
14 *Interno tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:*

15 *(a) Realizar intervenciones y fiscalizar todas las operaciones municipales*
16 *relacionadas con fondos públicos.*

17 *(b) Fiscalizar la adquisición, uso y disposición de la propiedad municipal con*
18 *el propósito de verificar y corroborar que se haga conforme a las leyes,*
19 *ordenanzas, resoluciones y reglamentos aplicables.*

20 *(c) Conducir intervenciones sobre las transacciones y operaciones de las*
21 *unidades administrativas y dependencias municipales, a los fines de determinar*

1 *si han realizado sus actividades y operaciones de acuerdo a las leyes,*
2 *ordenanzas, resoluciones y reglamentos vigentes.*

3 *(d) Examinar todas las cuentas, registros, libros, contratos, presupuestos y*
4 *cualesquiera otras actividades y transacciones financieras de las unidades*
5 *administrativas.*

6 *(e) Rendir informes al Alcalde y a la Legislatura Municipal, por lo menos*
7 *cada tres (3) meses, sobre el resultado de las intervenciones. Realizar y*
8 *formular las recomendaciones que estime convenientes y necesarias para*
9 *garantizar que los recursos municipales se usen para fines públicos en la*
10 *forma más eficiente y con el óptimo rendimiento o utilidad.*

11 *(f) Asesorar al Alcalde, a la Legislatura Municipal y a los directores de las*
12 *unidades administrativas en materia de procedimientos fiscales y*
13 *operacionales, estableciendo y mejorando los controles internos y*
14 *cumplimiento con leyes, ordenanzas, resoluciones y reglamentos en general.*

15 *(g) Evaluar y estudiar las recomendaciones de los informes de intervención*
16 *del Contralor de Puerto Rico y de cualquier otro informe de auditoría*
17 *relacionado con el municipio, y ofrecer asesoramiento a los directores de*
18 *unidades administrativas sobre las acciones que se deben tomar para atender o*
19 *aplicar dichas recomendaciones.*

1 (h) *Darle seguimiento a los directores de unidades administrativas para que*
2 *cumplan o implanten las recomendaciones del Contralor de Puerto Rico en las*
3 *unidades administrativas bajo la dirección o responsabilidad de estos.*

4 (i) *Evaluar, de tiempo en tiempo, los sistemas de contabilidad computarizados*
5 *y el cumplimiento con el control interno que se establezca para determinar su*
6 *efectividad y garantizar la protección de los activos municipales contra*
7 *pérdida, fraude, uso o, manejo o disposición ineficiente.*

8 (j) *Promover la exactitud y confiabilidad de los datos contables y de la*
9 *operación y evaluar la eficiencia de todas las unidades operacionales*
10 *del municipio.*

11 (k) *Realizar cualquier otra función relacionada a su puesto que haya sido*
12 *establecida por ley o que le sea encomendada por el Alcalde o por la*
13 *Legislatura Municipal.*

14 *El Auditor Interno, podrá por sí, o delegar expresamente en los auditores que*
15 *laboran en la Unidad de Auditoría Interna, citar a cualquier funcionario o empleado*
16 *y a cualquier persona particular, para que comparezca y presente documentos o haga*
17 *declaraciones relacionadas con las operaciones y asuntos sobre los cuales se está*
18 *realizando alguna intervención o auditoría. Asimismo, podrá, cuando lo estime*
19 *necesario, ejercer su discreción para tomar declaraciones juradas con relación a las*
20 *operaciones o asuntos sobre los cuales se está llevando a cabo una intervención o*
21 *auditoría, en cuyo caso, se establecerá un registro de dichas declaraciones juradas,*

1 similar en contenido al Registro de Testimonios establecido por la Ley Núm. 75 de 2
2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”.
3 Las declaraciones juradas tomadas durante el curso de una intervención o auditoría
4 tendrán carácter confidencial hasta tanto el auditor interno o los auditores que
5 laboran en la Unidad de Auditoría Interna completen la auditoría, rindan su informe,
6 se lleven a cabo las acciones correctivas correspondientes, así como las acciones en
7 los foros adecuados. Una vez rendido el informe y las investigaciones
8 correspondientes, así como las posibles acciones judiciales que podrían entablarse,
9 las declaraciones juradas tendrán carácter de documento público, según definido en
10 este Código. La delegación de facultad por parte del Auditor Interno a favor de los
11 auditores que laboran en la Unidad de Auditoría Interna tendrá que ser otorgada por
12 escrito y estará estrictamente limitada a la investigación o auditoría específica que se
13 autorizó por escrito.

14 Asimismo, las auditorías que lleve a cabo cualquier entidad o agencia
15 reguladora tendrán que cumplir con las disposiciones establecidas en las normas de
16 auditoría aceptadas que se publican en el Libro Amarillo (Yellow Book),
17 desarrolladas y publicadas por la Oficina del Contralor de Estados Unidos de
18 América en la auditoría de fondos federales. Si las auditorías fuesen relacionadas a
19 fondos ordinarios, la Oficina del Contralor o cualquier otra agencia reguladora
20 establecerá y notificará a los municipios las normas de auditoría aplicables. Estas

1 *normas tendrán que ser publicadas y serán de aplicación, a los auditados, las*
2 *garantías expuestas en el Yellow Book.”*

3 Artículo 3.-Para enmendar el Artículo 2.003 de la Ley 107-2020, según
4 enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como
5 sigue:

6 “Artículo 2.003 — Rama Ejecutiva Municipal

7 La organización administrativa de la Rama Ejecutiva de
8 cada municipio responderá a una estructura que le permita atender las funciones y
9 actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia
10 de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio.

11 Sujeta lo antes dispuesto, como regla general, todo municipio tendrá las
12 siguientes unidades administrativas como parte de su estructura organizacional:

13 (a) Oficina del Alcalde

14 (b) Secretaría Municipal

15 (c) Oficina de Finanzas Municipales

16 (d) Departamento de Transportación y Obras Públicas

17 (e) Oficina de Administración de Recursos Humanos

18 **[(f) Auditoría Interna]**

19 **[(g)] f)** Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de
20 Desastres

21 **[(h)] g)** Oficina de Presupuesto

1 Los Alcaldes están facultados para crear las unidades administrativas que
2 entiendan necesarias mediante ordenanza.

3 La organización administrativa de cada municipio, así como las demás
4 funciones especificadas que se asignen a las distintas unidades administrativas y su
5 coordinación, serán reguladas mediante sus respectivos reglamentos orgánicos y
6 funcionales, aprobados por la Legislatura Municipal, excepto para la Oficina
7 Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres
8 (OMMEAD).

9 En cuanto a esta última, el Director de la Oficina Municipal para el Manejo de
10 Emergencias y Administración de Desastres organizará y administrará dicha unidad
11 de acuerdo con las directrices del Comisionado del Negociado para el Manejo de
12 Emergencia y Administración de Desastres, de conformidad con lo dispuesto en la
13 Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad
14 Pública de Puerto Rico”. Sin embargo, se confiere al Alcalde la facultad de hacer
15 aquellos cambios de recursos humanos que estime necesarios o convenientes dentro
16 de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de
17 Desastres.

18 Los municipios se podrán constituir en un consorcio o entrar en un acuerdo
19 para llevar a cabo las funciones inherentes a las unidades administrativas requeridas
20 en este Artículo, o cualquiera otra no señalada específicamente en este Código, a

1 excepción de la Oficina de Auditoría Interna *creada mediante los Artículos 1.044A y*
2 *1.045A de esta ley* y la Oficina de Presupuesto.”

3 Artículo 4.-Para enmendar el Artículo 2.005 de la Ley 107-2020, según
4 enmendada conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” para que lea como
5 sigue:

6 “Artículo 2.005 — Deberes Generales de los Directores de Unidades
7 Administrativas

8 Sin que se entienda como una limitación, los directores de unidades
9 administrativas tendrán respecto de las mismas, los deberes que a continuación se
10 establecen:

11 (a) Planificar y organizar el trabajo y dirigir, coordinar y supervisar las
12 funciones y actividades que debe llevar a cabo la unidad administrativa bajo su
13 responsabilidad o dirección.

14 (b) Coordinar las acciones y operaciones de sus respectivas unidades
15 administrativas con las demás dependencias municipales y en particular con aquellas
16 que cumplen funciones en los mismos campos o áreas de actividad.

17 (c) Impartir las instrucciones específicas, de carácter técnico y administrativo
18 que deben regir las actividades de la unidad administrativa de que se trate.

19 (d) Establecer sistemas de control que permitan verificar el cumplimiento
20 cuantitativo y cualitativo de los programas, proyectos y actividades de la unidad
21 administrativa.

1 (e) Velar por el fiel cumplimiento de las normas legales y reglamentarias
2 relativas a los asuntos bajo su dirección y estudiar y resolver los diversos problemas.

3 (f) Poner a la disposición de los auditores internos, de los auditores externos y
4 de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, los libros, expedientes, registros,
5 documentos, informes y cualquier otra información que éstos le soliciten y sea
6 pertinente para el desempeño de sus funciones.

7 (g) Prestar asesoría y consejo a la Legislatura Municipal en los campos de su
8 competencia.

9 (h) Realizar las gestiones necesarias y adecuadas para la entrega y transferencia
10 ordenada de todos los documentos, libros y propiedad bajo su custodia, previo
11 inventario al efecto, en todo caso que cese en sus funciones como director de la
12 unidad administrativa y en todo caso que se produzca un cambio de administración,
13 como lo dispone el Artículo 2.001 de este Código.

14 (i) Rendir informes periódicos al Alcalde sobre las actividades y operaciones
15 de la unidad administrativa y sobre el desarrollo y logros de los programas, obras,
16 actividades y operaciones determinadas en los planes y proyecciones de la unidad
17 administrativa que dirige. *En el caso del Auditor Interno, deberá entregar además los*
18 *mencionados informes periódicos a la Legislatura Municipal.*

19 (j) Rendir un informe anual al Alcalde, quien lo enviará a la Legislatura
20 Municipal para la lectura por el Secretario de la misma en sesión ordinaria. Dicho
21 informe incluirá los logros en el desarrollo de los planes y programas, las

1 proyecciones de las unidades administrativas y las áreas o aspectos que requieren ser
2 fortalecidos para lograr tales proyecciones. *En el caso del Auditor Interno, deberá*
3 *entregar además el mencionado informe anual a la Legislatura Municipal.”*

4 Artículo 5.- Para enmendar el Artículo 2.006 de la Ley 107-2020, según
5 enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” para que lea como
6 sigue:

7 **[Artículo 2.006 — Unidad de Auditoría Interna**

8 **Los municipios tendrán una unidad administrativa de Auditoría Interna.**
9 **El Auditor Interno deberá poseer un grado de Bachillerato en Administración de**
10 **Empresas con especialidad en contabilidad de una institución universitaria**
11 **acreditada y por lo menos tres (3) años de experiencia, dos (2) de esos tres (3)**
12 **años en auditoría, preferiblemente en el sector gubernamental, que le cualifiquen**
13 **para desempeñarse en el área de contabilidad y en la de auditoría; que goce de**
14 **buena reputación en la comunidad y reúna aquellos requisitos que se dispongan**
15 **en el plan de clasificación de puestos para el servicio de confianza que apruebe la**
16 **Legislatura Municipal.**

17 **El Auditor Interno será nombrado por el Alcalde, y su nombramiento**
18 **requerirá la confirmación de la Legislatura Municipal. Este asesorará en materia**
19 **de procedimientos fiscales y operacionales, del establecimiento y**
20 **perfeccionamiento de controles internos y del cumplimiento con leyes,**
21 **ordenanzas, resoluciones y reglamentos en general. Además de cualesquiera**

1 **otras dispuestas en este Código o en cualquier otra ley, el Auditor Interno tendrá**
2 **las siguientes funciones y responsabilidades:**

3 **(a) Realizar intervenciones y fiscalizar todas las operaciones**
4 **municipales relacionadas con fondos públicos.**

5 **(b) Fiscalizar la adquisición, uso y disposición de la propiedad**
6 **municipal con el propósito de verificar y corroborar que se haga conforme a las**
7 **leyes, ordenanzas, resoluciones y reglamentos aplicables.**

8 **(c) Conducir intervenciones sobre las transacciones y operaciones de las**
9 **unidades administrativas y dependencias municipales, a los fines de determinar**
10 **si han realizado sus actividades y operaciones de acuerdo a las leyes, ordenanzas,**
11 **resoluciones y reglamentos vigentes.**

12 **(d) Examinar todas las cuentas, registros, libros, contratos,**
13 **presupuestos y cualesquiera otras actividades y transacciones financieras de las**
14 **unidades administrativas.**

15 **(e) Rendir informes al Alcalde, por lo menos cada tres (3) meses, sobre**
16 **el resultado de las intervenciones. Realizar y formular las recomendaciones que**
17 **estime convenientes y necesarias para garantizar que los recursos municipales se**
18 **usen para fines públicos en la forma más eficiente y con el óptimo rendimiento o**
19 **utilidad.**

20 **(f) Asesorar al Alcalde y a los directores de unidades administrativas en**
21 **materia de procedimientos fiscales y operacionales, estableciendo y mejorando**

1 los controles internos y cumplimiento con leyes, ordenanzas, resoluciones y
2 reglamentos en general.

3 (g) Evaluar y estudiar las recomendaciones de los informes de
4 intervención del Contralor de Puerto Rico y de cualquier otro informe de
5 auditoría relacionado con el municipio, y ofrecer asesoramiento a los directores
6 de unidades administrativas sobre las acciones que se deben tomar para atender
7 o aplicar dichas recomendaciones.

8 (h) Darle seguimiento a los directores de unidades administrativas para
9 que cumplan o implanten las recomendaciones del Contralor de Puerto Rico en
10 las unidades administrativas bajo la dirección o responsabilidad de estos.

11 (i) Evaluar, de tiempo en tiempo, los sistemas de contabilidad
12 computarizados y el cumplimiento con el control interno que se establezca para
13 determinar su efectividad y garantizar la protección de los activos municipales
14 contra pérdida, fraude, uso o, manejo o disposición ineficiente.

15 (j) Promover la exactitud y confiabilidad de los datos contables y de la
16 operación y evaluar la eficiencia de todas las unidades operacionales
17 del municipio.

18 (k) Realizar cualquier otra función relacionada a su puesto que haya
19 sido establecida por ley o que le sea encomendada por el Alcalde.

20 El Auditor Interno, podrá por sí, o delegar expresamente en los auditores
21 que laboran en la Unidad de Auditoría Interna, citar a cualquier funcionario o

1 empleado y a cualquier persona particular, para que comparezca y presente
2 documentos o haga declaraciones relacionadas con las operaciones y asuntos
3 sobre los cuales se está realizando alguna intervención o auditoría. Asimismo,
4 podrá, cuando lo estime necesario, ejercer su discreción para tomar
5 declaraciones juradas con relación a las operaciones o asuntos sobre los cuales se
6 está llevando a cabo una intervención o auditoría, en cuyo caso, se establecerá un
7 registro de dichas declaraciones juradas, similar en contenido al Registro de
8 Testimonios establecido por la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según
9 enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”. Las declaraciones
10 juradas tomadas durante el curso de una intervención o auditoría tendrán
11 carácter confidencial hasta tanto el auditor interno o los auditores que laboran
12 en la Unidad de Auditoría Interna completen la auditoría, rindan su informe al
13 Alcalde, se lleven a cabo las acciones correctivas correspondientes, así como las
14 acciones en los foros adecuados. Una vez rendido el informe y las investigaciones
15 correspondientes, así como las posibles acciones judiciales que podrían
16 entablarse, las declaraciones juradas tendrán carácter de documento público,
17 según definido en este Código. La delegación de facultad por parte del Auditor
18 Interno a favor de los auditores que laboran en la Unidad de Auditoría Interna
19 tendrá que ser otorgada por escrito y estará estrictamente limitada a la
20 investigación o auditoría específica que se autorizó por escrito.

1 **Asimismo, las auditorías que lleve a cabo cualquier entidad o agencia**
2 **reguladora tendrán que cumplir con las disposiciones establecidas en las normas**
3 **de auditoría aceptadas que se publican en el Libro Amarillo (Yellow Book),**
4 **desarrolladas y publicadas por la Oficina del Contralor de Estados Unidos de**
5 **América en la auditoría de fondos federales. Si las auditorías fuesen relacionadas**
6 **a fondos ordinarios, la Oficina del Contralor o cualquier otra agencia reguladora**
7 **establecerá y notificará a los municipios las normas de auditoría aplicables. Estas**
8 **normas tendrán que ser publicadas y serán de aplicación, a los auditados, las**
9 **garantías expuestas en el *Yellow Book*.]**

10 *“Artículo 2.006-Alcance de la Posición de Auditor Interno*

11 *El Auditor Interno será el director de la Oficina de Auditoría Interna creada*
12 *mediante esta Ley y parte del cuerpo de funcionarios de confianza de la Legislatura*
13 *Municipal. Por no ser parte del cuerpo de funcionarios de confianza del Alcalde, se*
14 *dispone expresamente que su desempeño, remuneración, permanencia o remoción*
15 *estará sujeto exclusivamente a la evaluación y juicio de la Legislatura Municipal que*
16 *deberá adoptar la reglamentación necesaria para la ejecución de dicha unidad*
17 *administrativa.”*

18 Artículo 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.